

No. Radicado: 08SE2024710504500000662
Fecha: 2024-03-15 02:00:15 pm
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: LOGÍSTICA EMPRESARIAL VISTAMAR S.A.S.
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2024710504500000662

COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION



Apartadó, Colombia, 15 de marzo de 2024

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
LOGÍSTICA EMPRESARIAL VISTAMAR S.A.S.
Carrera 10 No. 27 F – 94 APT 02
Sincelejo, Sucre.

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de Trámite de Averiguación Preliminar.

Radicación: 11EE2023710504500001051

Querellante: LUS ALBERTO BLANCO TAPIAS

Querellado: ESTELLA ZULUAGA GARCIA

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante **Auto No. 00450 del 27 de noviembre de 2023**, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por el señor RAFAEL MONA VEGA y radicada bajo el número de la referencia 11EE2023710504500001426 de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Atentamente,

CILIA BELLO MEDRANO
Auxiliar Administrativa
Oficina Especial de Urabá – Grupo PIVC – RCC

Anexo(s): Auto 450 de 2023 en (2) folios



15151538

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 1EE2023710504500001426

Querellante: RAFAEL MONA VEGA

Querellado: LOGISTICA EMPRESARIAL VISTAMAR S.A.S

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 00450
APARTADO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja, radicado bajo No. 1EE2023710504500001426 del 26 de septiembre de 2023 se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa LOGISTICA EMPRESARIAL VISTAMAR S.A.S, por el presunto no pago de prestación sociales; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado No 1EE2023710504500001426 en contra de la empresa LOGISTICA EMPRESARIAL VISTAMAR S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa LOGISTICA EMPRESARIAL VISTAMAR S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. A la empresa LOGISTICA EMPRESARIAL VISTAMAR S.A.S, enviar en el término de tres (3) días, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 No. 96 – 48 segundo piso barrio el amparo Apartadó o al correo electrónico oeapartado@mintrabajo.gov.co lo siguiente:

- Copia del contrato suscrito con el señor Rafael Enrique Mona Vega

- Constancia de pago al sistema de seguridad social correspondiente a los meses de junio, julio agosto y septiembre de 2023
- Constancia de pago de salarios de los meses de junio, julio agosto y septiembre de 2023
- Constancia de pago o consignación de las cesantías correspondiente al año 2022
- Constancia de pago de los intereses a las cesantías correspondientes al año 2022
- Constancia de pago de las primas de servicio correspondiente al primer trimestre de 2023
- Constancia de pago de las vacaciones correspondientes al año 2022
- Copia de liquidación y constancia de pago de las prestaciones definitivas.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa la empresa LOGISTICA EMPRESARIAL VISTAMAR S.A.S, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

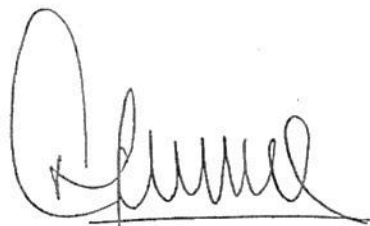
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a las partes que el horario de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo es de LUNES A VIERNES DE 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y los ÚNICOS canales de radicación de documentos de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo son: i) canal presencial: Carrera

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

101 No. 96 – 48 Piso 2 de Apartadó - Antioquia y ii) correo electrónico: oeapartado@mintrabajo.gov.co;
NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS ENVIADOS POR OTROS MEDIOS.



CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

